



**NACIONES
UNIDAS**



**Convención Marco sobre
el Cambio Climático**

Distr.
GENERAL

FCCC/KP/CMP/2005/8/Add.4
30 de marzo de 2006

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONFERENCIA DE LAS PARTES EN CALIDAD
DE REUNIÓN DE LAS PARTES EN EL
PROTOCOLO DE KYOTO

**INFORME DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN CALIDAD DE
REUNIÓN DE LAS PARTES EN EL PROTOCOLO DE KYOTO SOBRE
SU PRIMER PERÍODO DE SESIONES, CELEBRADO EN MONTREAL
DEL 28 DE NOVIEMBRE AL 10 DE DICIEMBRE DE 2005**

Adición

**SEGUNDA PARTE: MEDIDAS ADOPTADAS POR LA CONFERENCIA
DE LAS PARTES EN CALIDAD DE REUNIÓN DE LAS PARTES EN EL
PROTOCOLO DE KYOTO EN SU PRIMER PERÍODO DE SESIONES**

ÍNDICE

DECISIONES ADOPTADAS POR LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN CALIDAD DE REUNIÓN DE LAS PARTES EN EL PROTOCOLO DE KYOTO

<i>Decisión</i>		<i>Página</i>
28/CMP.1	Orientación inicial para la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención acerca del funcionamiento del Fondo de adaptación	3
29/CMP.1	Fomento de la capacidad en relación con la aplicación del Protocolo de Kyoto en los países en desarrollo	5
30/CMP.1	Fomento de la capacidad en relación con la aplicación del Protocolo de Kyoto en las Partes con economías en transición	7
31/CMP.1	Cuestiones relacionadas con el párrafo 14 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto	8
32/CMP.1	Determinación de un compromiso cuantificado de reducción de las emisiones para Belarús	12
33/CMP.1	Privilegios e inmunidades de las personas que desempeñan funciones en los órganos constituidos en virtud del Protocolo de Kyoto	13
34/CMP.1	Presupuesto por programas para el bienio 2006-2007	14
35/CMP.1	Ejecución del presupuesto en el bienio 2004-2005 al 30 de junio de 2005	19
36/CMP.1	Disposiciones para el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto	20
<i>Resolución</i>		
1/CMP.1	Agradecimiento al Gobierno del Canadá y a la población de la ciudad de Montreal	22

Decisión 28/CMP.1

Orientación inicial para la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención acerca del funcionamiento del Fondo de adaptación

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Recordando el párrafo 8 del artículo 12 del Protocolo de Kyoto,

Recordando las decisiones 5/CP.7, 10/CP.7 y 17/CP.7,

Consciente de que los países de baja altitud y otros países insulares pequeños, los países con zonas costeras bajas, zonas áridas y semiáridas o zonas expuestas a inundaciones, sequías y desertificación y los países en desarrollo con ecosistemas montañosos frágiles son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático,

Teniendo presente la necesidad de poner en funcionamiento el Fondo de adaptación lo antes posible,

Tomando nota de los arreglos para el Fondo de adaptación propuestos por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial como entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención, según figuran en el párrafo 31 del informe del Fondo para el Medio Ambiente Mundial a la Conferencia de las Partes (FCCC/CP/2005/3 y Corr.1),

Observando que el Fondo de adaptación se financiará con la parte recaudada de los recursos devengados por las actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio y otras fuentes de financiación,

Consciente de que la adaptación al cambio climático es parte integrante de los esfuerzos continuos en pro del desarrollo sostenible,

1. *Decide* que el Fondo de adaptación establecido en virtud de la decisión 10/CP.7 financiará proyectos y programas de adaptación concretos en las Partes que son países en desarrollo y que son Partes en el Protocolo de Kyoto, así como las actividades definidas en el párrafo 8 de la decisión 5/CP.7;
2. *Decide* que el Fondo de adaptación funcionará bajo la dirección de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto y rendirá cuentas a esa Conferencia;
3. *Decide* que el funcionamiento del Fondo de adaptación se guiará por lo siguiente:
 - a) Un criterio de respuesta a las actividades impulsadas por los países;
 - b) Un criterio de buena gestión financiera y transparencia;
 - c) La separación de otras fuentes de financiación;

d) Un criterio de aprendizaje práctico;

4. *Decide* adoptar nuevas orientaciones sobre las políticas, las prioridades programáticas y los criterios de admisibilidad para el funcionamiento del Fondo de adaptación en su segundo período de sesiones;

5. *Invita* a las Partes a presentar a la secretaría, a más tardar el 13 de febrero de 2006, sus opiniones sobre políticas, prioridades programáticas y criterios de admisibilidad concretos a fin de que el Órgano Subsidiario de Ejecución las examine en su 24º período de sesiones (mayo de 2006);

6. *Invita además* a las Partes y a las organizaciones internacionales competentes a presentar a la secretaría, a más tardar el 13 de febrero de 2006, sus opiniones sobre los posibles arreglos para la gestión del Fondo de adaptación, a fin de que el Órgano Subsidiario de Ejecución las examine en su 24º período de sesiones;

7. *Pide* a la secretaría que, antes del 24º período de sesiones del Órgano Subsidiario de Ejecución y en función de la disponibilidad de fondos, organice un taller para promover un intercambio de opiniones sobre las nuevas orientaciones para el funcionamiento del Fondo de adaptación.

*Novena sesión plenaria,
9 y 10 de diciembre de 2005.*

Decisión 29/CMP.1

Fomento de la capacidad en relación con la aplicación del Protocolo de Kyoto en los países en desarrollo

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Recordando el artículo 10, párrafos c), d) y e), del Protocolo de Kyoto y demás disposiciones pertinentes en las que las Partes se comprometen a cooperar en el fomento de la capacidad,

Recordando la decisión 2/CP.7, en la que se estableció el marco para el fomento de la capacidad de los países en desarrollo,

Tomando nota de la decisión 2/CP.10, en la que se invitó a las Partes a presentar a la secretaria, a más tardar el 15 de febrero de 2006, sus opiniones sobre las medidas que debería adoptar el Órgano Subsidiario de Ejecución para la vigilancia regular de las actividades de fomento de la capacidad para que las examinen el Órgano Subsidiario de Ejecución en su 24º período de sesiones (mayo de 2006) y la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su segundo período de sesiones (noviembre de 2006),

Tomando nota de que, tras la entrada en vigor del Protocolo de Kyoto el 16 de febrero de 2005, ha aumentado el interés por las actividades del mecanismo para un desarrollo limpio en los países en desarrollo y, por consiguiente, la necesidad del fomento de la capacidad,

Expresando su agradecimiento por las aportaciones de las Partes que han atendido a la solicitud de opiniones del Órgano Subsidiario de Ejecución en su 17º período de sesiones sobre esferas prioritarias adicionales para el fomento de la capacidad en relación con la aplicación del Protocolo de Kyoto,

Subrayando que el fomento de la capacidad es un proceso continuo, progresivo e iterativo, que debe llevarse a cabo con arreglo a las prioridades de los países en desarrollo,

Tomando nota de la necesidad de lograr la sinergia en el fomento de la capacidad entre las Partes, el mecanismo financiero, los organismos bilaterales y multilaterales y el sector privado,

1. *Decide* que el marco para el fomento de la capacidad aprobado en la decisión 2/CP.7 es válido para la aplicación del Protocolo de Kyoto y reafirma ese marco con el fin de orientar las actividades de fomento de la capacidad relacionadas con la aplicación del Protocolo de Kyoto en los países en desarrollo;

2. *Decide* que debe facilitarse el fomento de la capacidad en relación con la aplicación del Protocolo de Kyoto en los países en desarrollo en el marco reafirmado en la presente decisión a fin de aumentar la capacidad de los países en desarrollo para participar con eficacia en las actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio, como las actividades prioritarias que se enumeran a continuación:

- a) Fomento de la capacidad institucional para ayudar a los países en desarrollo a establecer y fortalecer las autoridades nacionales designadas;
 - b) Aumentar la sensibilización, la capacitación y la colaboración en redes de las autoridades nacionales designadas de países en desarrollo, las organizaciones no gubernamentales, el sector privado y todos los interesados, particularmente para la elaboración de técnicas relacionadas con el ciclo de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio;
 - c) Apoyar y facilitar la comunicación, la cooperación y la colaboración en redes entre las autoridades nacionales designadas de los países en desarrollo, y la Junta Ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio, y otros actores de dicho mecanismo;
 - d) Brindar apoyo para aumentar la participación del mecanismo para un desarrollo limpio, incluida la participación en los foros de las autoridades nacionales designadas, conjuntamente con los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto y los órganos subsidiarios;
 - e) Mejorar la distribución geográfica, teniendo presentes los problemas de África para atraer proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio, apoyando la elaboración de proyectos en el marco de ese mecanismo en los países menos adelantados y en los pequeños Estados insulares en desarrollo por medio de la capacitación, la organización de foros y el análisis de mercados en el marco del mecanismo para un desarrollo limpio;
 - f) Aumentar la capacidad para formular actividades y políticas de mitigación e integrarlas con otros instrumentos de política en el contexto del desarrollo sostenible;
3. *Decide* que el marco para el fomento de la capacidad reafirmado en la presente decisión debe recibir la atención urgente de las Partes incluidas en el anexo II de la Convención, así como de los organismos multilaterales y bilaterales y el sector privado, según proceda, y que se aplique teniendo en cuenta la decisión 2/CP.7;
4. *Pide* a la secretaría que presente informes a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto sobre las actividades realizadas para aplicar el marco para el fomento de la capacidad reafirmado en la presente decisión y que tenga presente esta decisión al preparar su informe de síntesis sobre las medidas adoptadas para vigilar periódicamente las actividades de fomento de capacidad de conformidad con la decisión 2/CP.7, ampliada en la decisión 2/CP.10.

*Novena sesión plenaria,
9 y 10 de diciembre de 2005.*

Decisión 30/CMP.1

Fomento de la capacidad en relación con la aplicación del Protocolo de Kyoto en las Partes con economías en transición

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Recordando los artículos 2, 3, 5, 6, 7 y 10 del Protocolo de Kyoto,

Recordando la decisión 3/CP.7, en la que se establece un marco para el fomento de la capacidad en las Partes con economías en transición,

Observando que en la decisión 3/CP.10 se resolvió que el estado de aplicación de la decisión 3/CP.7 se examinara en el 27º período de sesiones del Órgano Subsidiario de Ejecución (diciembre de 2007) en preparación para el primer período de compromiso del Protocolo de Kyoto,

Observando la necesidad de buscar la sinergia con otras actividades de fomento de la capacidad realizadas en el marco de las convenciones y los procesos pertinentes, así como entre las Partes, los organismos bilaterales y multilaterales y el sector privado,

Tomando conocimiento de las opiniones expresadas por las Partes con economías en transición en un taller sobre fomento de la capacidad para la aplicación de la Convención y del Protocolo de Kyoto, celebrado en Budapest (Hungría) los días 26 y 27 de octubre de 2005,

1. *Decide* que el marco para el fomento de la capacidad adoptado mediante la decisión 3/CP.7 es aplicable a la puesta en práctica del Protocolo de Kyoto, y aprueba este marco como orientación para las actividades de fomento de la capacidad relacionadas con la aplicación del Protocolo de Kyoto en las Partes con economías en transición;

2. *Pide* que las necesidades de fomento de la capacidad de las Partes con economías en transición que resulten de la entrada en vigor del Protocolo de Kyoto el 16 de febrero de 2005 sean atendidas con urgencia por las Partes incluidas en el anexo II de la Convención que estén en condiciones de hacerlo y, según proceda, por los organismos multilaterales y bilaterales y el sector privado, y que en esta labor se tenga en cuenta la decisión 3/CP.7;

3. *Pide* a la secretaría que informe a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto sobre el examen del marco descrito en el anexo de la decisión 3/CP.7 que el Órgano Subsidiario de Ejecución efectuará en su 27º período de sesiones, de conformidad con la decisión 3/CP.10.

*Novena sesión plenaria,
9 y 10 de diciembre de 2005.*

Decisión 31/CMP.1

Cuestiones relacionadas con el párrafo 14 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Decidida a proteger el sistema climático en beneficio de las generaciones presentes y futuras,

Habiendo examinado las cuestiones relacionadas con el párrafo 14 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto,

Recordando las decisiones 8/CP.4 y 5/CP.4,

Recordando también las decisiones 5/CP.4 y 12/CP.5,

Reiterando que la medida en que las Partes que son países en desarrollo cumplan efectivamente sus compromisos dependerá del cumplimiento efectivo por las Partes que son países desarrollados de sus compromisos en materia de recursos financieros y transferencia de tecnología y que a tal efecto se tendrá plenamente en cuenta que el desarrollo económico y social y la erradicación de la pobreza son las prioridades absolutas de las Partes que son países en desarrollo,

Reiterando que las Partes deberían proteger el sistema climático en bien de las generaciones presentes y futuras, sobre la base de la equidad y de conformidad con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus respectivas capacidades y que, en consecuencia, las Partes que son países desarrollados deberían tomar la iniciativa en la lucha contra el cambio climático y sus efectos adversos,

Reconociendo que debe tomarse plenamente en consideración a las Partes que son países en desarrollo que tendrían que soportar una carga desproporcionada o anormal en virtud de la Convención,

Reconociendo además que los países de baja altitud y los países insulares pequeños, los países con zonas costeras bajas, zonas áridas y semiáridas o zonas expuestas a inundaciones, sequías y desertificación y los países en desarrollo con ecosistemas montañosos frágiles son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático,

Reconociendo las dificultades especiales de los países, especialmente países en desarrollo, cuyas economías dependen particularmente de la producción, el uso y la exportación de combustibles fósiles, como consecuencia de las medidas adoptadas para limitar las emisiones de gases de efecto invernadero,

1. *Decide establecer un proceso para la aplicación del párrafo 14 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto que incluya el intercambio de información y la elaboración de metodologías sobre la evaluación de los efectos sociales, ambientales y económicos adversos para las Partes que son países en desarrollo y, en particular, las mencionadas en los párrafos 8 y 9 del artículo 4*

de la Convención, y de su reducción al mínimo; entre las cuestiones que deben examinarse figurarán las relacionadas con las bases de financiación, seguros y transferencia de tecnología;

2. *Reconoce* que la reducción al mínimo de los efectos de la aplicación del párrafo 1 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto es un problema del desarrollo que concierne tanto a los países industrializados como a los países en desarrollo. Cada una de las Partes del anexo I se compromete a tener plenamente en cuenta las consecuencias de esas actividades y a prevenir o reducir al mínimo sus efectos adversos para los países en desarrollo; esas Partes consideran que ello contribuye a la eficacia económica;

3. *Pide* a todas las Partes del anexo I que faciliten información, como parte de la información necesaria suplementaria a su informe de inventario anual, de conformidad con las directrices preparadas en virtud del párrafo 1 del artículo 7 del Protocolo de Kyoto, sobre la forma en que procuran, en el contexto del párrafo 14 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto, cumplir sus compromisos dimanantes del párrafo 1 del artículo 3 del Protocolo de manera que sean mínimos los efectos sociales, ambientales y económicos adversos para las Partes que son países en desarrollo, y en particular las mencionadas en los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención, y pide además a las Partes del anexo I que incorporen a este respecto información sobre las medidas mencionadas en el párrafo 8 *infra*, sobre la base de las metodologías identificadas en el taller a que se refiere el párrafo 11 *infra*;

4. *Decide* que la información a que se refiere el párrafo 3 *supra* sea examinada por el grupo de facilitación del comité de cumplimiento;

5. *Invita* a las Partes no incluidas en el anexo I a facilitar información sobre sus necesidades y preocupaciones concretas relacionadas con los efectos sociales, ambientales y económicos adversos derivados del cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud del párrafo 1 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto, y pide a las Partes incluidas en el anexo II que presten apoyo con ese fin;

6. *Decide* elaborar directrices, antes del segundo período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes, para ayudar a determinar si las Partes del anexo I se esfuerzan por reducir al mínimo los efectos adversos, incluidos los efectos adversos del cambio climático, los efectos sobre el comercio internacional y las repercusiones sociales, ambientales y económicas en otras Partes, especialmente las Partes que son países en desarrollo y, en particular, las mencionadas en los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención, sobre la base de las metodologías identificadas en el taller a que se refiere el párrafo 11 *infra*;

7. *Invita* al Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático a que, en cooperación con otras organizaciones competentes, prepare un documento técnico sobre las tecnologías de almacenamiento geológico del carbono, que contenga información de actualidad, y comunique la información pertinente a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto para que la examine en su segundo período de sesiones;

8. *Conviene* en que las Partes incluidas en el anexo II de la Convención, y otras Partes del anexo I que estén en condiciones de hacerlo, atribuyan prioridad, al cumplir sus compromisos dimanantes del párrafo 14 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto, a las siguientes medidas:

a) La reducción o eliminación gradual de las imperfecciones del mercado, los incentivos fiscales, las exenciones tributarias y arancelarias y las subvenciones en todos los sectores emisores de gases de efecto invernadero, teniendo en cuenta la necesidad de que las reformas de los precios de la energía reflejen los precios de mercado y las externalidades, en pro del objetivo de la Convención;

b) La supresión de las subvenciones asociadas al uso de tecnologías ecológicamente irracionales y peligrosas;

c) La cooperación en el desarrollo tecnológico de usos no energéticos de los combustibles fósiles y el apoyo a las Partes que son países en desarrollo con ese fin;

d) La cooperación en el desarrollo, la difusión y la transferencia de tecnologías avanzadas de combustibles fósiles que emitan menos gases de efecto invernadero, y/o tecnologías relacionadas con los combustibles fósiles que capturen y almacenen gases de efecto invernadero, y el fomento de su aplicación, así como la facilitación de la participación de los países menos adelantados y otras Partes no incluidas en el anexo I en ese empeño;

e) El fortalecimiento de la capacidad de las Partes que son países en desarrollo a las que se refieren los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención para mejorar la eficiencia de las actividades anteriores y posteriores al proceso de producción de los combustibles fósiles, tomando en consideración la necesidad de mejorar la eficiencia ecológica de esas actividades;

f) La prestación de asistencia a las Partes que son países en desarrollo y dependen en gran medida de la exportación y el consumo de combustibles fósiles para diversificar sus economías;

9. *Alienta* a las Partes incluidas en el anexo I a adoptar políticas y medidas que contribuyan a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, como contribución efectiva para reducir al mínimo los efectos adversos del cambio climático, y a facilitar información sobre esas políticas y medidas en sus comunicaciones nacionales;

10. *Decide* examinar las medidas adoptadas por las Partes del anexo I de conformidad con la presente decisión, y examinar en su tercer período de sesiones qué nuevas medidas son necesarias; entre las cuestiones que deben examinarse figurarán las relacionadas con las bases de financiación, los seguros y la transferencia de tecnología, de conformidad con el párrafo 14 del artículo 3;

11. *Pide* a la secretaría que organice, antes del segundo período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes, un taller sobre metodologías para informar sobre las maneras de reducir al mínimo los efectos sociales, ambientales y económicos adversos que tiene para las Partes que son países en desarrollo la aplicación de políticas y

medidas por las Partes del anexo I para cumplir sus compromisos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones consignados en el párrafo 1 del artículo 3;

12. *Pide* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y al Órgano Subsidiario de Ejecución que examinen los resultados del taller al que se refiere el párrafo 11 *supra* y que formulen recomendaciones al respecto a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en su segundo período de sesiones.

*Novena sesión plenaria,
9 y 10 de diciembre de 2005.*

Decisión 32/CMP.1

Determinación de un compromiso cuantificado de reducción de las emisiones para Belarús

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Recordando los artículos 3, 20 y 21 del Protocolo de Kyoto,

Habiendo considerado la solicitud del Gobierno de Belarús, comunicada a la secretaría el 21 de octubre de 2005, de que se le asignase un compromiso cuantificado de limitación y reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3, correspondiente a un 95% del nivel de 1990 en el período de compromiso de 2008 a 2012, y de que se efectuase la enmienda adecuada en el anexo B del Protocolo de Kyoto,

1. *Toma conocimiento* de la intención de Belarús de que se le asigne un compromiso cuantificado de limitación y reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3, correspondiente a un 95% del nivel de 1990 en el período de compromiso de 2008 a 2012;

2. *Invita* a Belarús a que, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Protocolo de Kyoto, presente el texto de una propuesta de enmienda al anexo B del Protocolo de Kyoto con el tiempo suficiente para que la secretaría pueda comunicarla a las Partes con al menos seis meses de antelación al período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en el que se proponga la aprobación de la enmienda.

*Novena sesión plenaria,
9 y 10 de diciembre de 2005.*

Decisión 33/CMP.1

Privilegios e inmunidades de las personas que desempeñan funciones en los órganos constituidos en virtud del Protocolo de Kyoto

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

1. *Pide* al Órgano Subsidiario de Ejecución que siga estudiando la cuestión de los privilegios e inmunidades de las personas que desempeñan funciones en los órganos constituidos en virtud del Protocolo de Kyoto en su 24º período de sesiones (mayo de 2006), con miras a preparar un proyecto de decisión para que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto lo apruebe en su segundo período de sesiones;
2. *Invita* a las Partes a presentar a la secretaría, a más tardar el 13 de febrero de 2006, sus opiniones sobre este tema para su recopilación;
3. *Pide* al Secretario Ejecutivo que celebre consultas con el Secretario General de las Naciones Unidas acerca de la cuestión de garantizar los privilegios e inmunidades necesarios a las personas que desempeñan funciones en los órganos constituidos en virtud del Protocolo de Kyoto, y que informe de ello al Órgano Subsidiario de Ejecución en su 24º período de sesiones.

*Novena sesión plenaria,
9 y 10 de diciembre de 2005.*

Decisión 34/CMP.1

Presupuesto por programas para el bienio 2006-2007¹

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Recordando el párrafo 5 del artículo 13 del Protocolo de Kyoto,

Tomando nota de la decisión 12/CP.11, en particular de su párrafo 6,

Habiendo examinado el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2006-2007 presentado por la Secretaría Ejecutiva²,

1. *Hace suya* la decisión 12/CP.11 adoptada por la Conferencia de las Partes en su 11º período de sesiones, en lo que se refiere al Protocolo de Kyoto;
2. *Aprueba* la escala indicativa de contribuciones para 2006 y 2007 que figura en el anexo de la presente decisión, que cubre el 36,8% de las contribuciones indicativas especificadas en el cuadro 1 de la decisión 12/CP.11;
3. *Autoriza* al Secretario Ejecutivo a recaudar contribuciones de entidades operacionales con arreglo al mecanismo para un desarrollo limpio y de usuarios del diario internacional de las transacciones, en concepto de ingresos adicionales del Fondo Fiduciario para actividades suplementarias en el bienio 2006-2007;
4. *Invita* a todas las Partes en el Protocolo de Kyoto a tomar nota de que las contribuciones al presupuesto básico son pagaderas al 1º de enero de cada año, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 8 b) de los procedimientos financieros, y a abonar puntual e íntegramente, para los años 2006 y 2007, las contribuciones necesarias para sufragar los gastos aprobados que figuran en la decisión 12/CP.11.

¹ Véase FCCC/SBI/2005/10, párr. 83.

² Véanse FCCC/SBI/2005/8 y Add.1.

ANEXO

Escala indicativa de las contribuciones de las Partes en
 el Protocolo de Kyoto¹ para el bienio 2006-2007

Parte	Escala de contribuciones de las Naciones Unidas para 2006	Escala ajustada del Protocolo de Kyoto para 2006	Escala ajustada del Protocolo de Kyoto para 2007
Albania	0,005	0,007	0,007
Alemania	8,662	11,766	11,766
Antigua y Barbuda	0,003	0,004	0,004
Arabia Saudita	0,713	0,969	0,969
Argelia	0,076	0,103	0,103
Argentina	0,956	1,299	1,299
Armenia	0,002	0,003	0,003
Austria	0,859	1,167	1,167
Azerbaiyán	0,005	0,007	0,007
Bahamas	0,013	0,018	0,018
Bangladesh	0,010	0,014	0,014
Barbados	0,010	0,014	0,014
Bélgica	1,069	1,452	1,452
Belice	0,001	0,001	0,001
Benin	0,002	0,003	0,003
Bhután	0,001	0,001	0,001
Bolivia	0,009	0,012	0,012
Botswana	0,012	0,016	0,016
Brasil	1,523	2,069	2,069
Bulgaria	0,017	0,023	0,023
Burkina Faso	0,002	0,003	0,003
Burundi	0,001	0,001	0,001
Camboya	0,002	0,003	0,003
Camerún	0,008	0,011	0,011
Canadá	2,813	3,821	3,821
Chile	0,223	0,303	0,303
China	2,053	2,789	2,789
Chipre	0,039	0,053	0,053
Colombia	0,155	0,211	0,211
Comunidad Europea	2,500	2,500	2,500
Costa Rica	0,030	0,041	0,041
Cuba	0,043	0,058	0,058
Dinamarca	0,718	0,975	0,975
Djibouti	0,001	0,001	0,001
Dominica	0,001	0,001	0,001
Ecuador	0,019	0,026	0,026
Egipto	0,120	0,163	0,163
El Salvador	0,022	0,030	0,030
Emiratos Árabes Unidos	0,235	0,319	0,319
Eslovaquia	0,051	0,069	0,069

¹ Las nuevas Partes se agregarán a medida que procedan a ratificar.

Parte	Escala de contribuciones de las Naciones Unidas para 2006	Escala ajustada del Protocolo de Kyoto para 2006	Escala ajustada del Protocolo de Kyoto para 2007
Eslovenia	0,082	0,111	0,111
España	2,520	3,423	3,423
Estonia	0,012	0,016	0,016
Etiopía	0,004	0,005	0,005
Federación de Rusia	1,100	1,494	1,494
Fiji	0,004	0,005	0,005
Filipinas	0,095	0,129	0,129
Finlandia	0,533	0,724	0,724
Francia	6,030	8,191	8,191
Gambia	0,001	0,001	0,001
Georgia	0,003	0,004	0,004
Ghana	0,004	0,005	0,005
Granada	0,001	0,001	0,001
Grecia	0,530	0,720	0,720
Guatemala	0,030	0,041	0,041
Guinea	0,003	0,004	0,004
Guinea Ecuatorial	0,002	0,003	0,003
Guyana	0,001	0,001	0,001
Honduras	0,005	0,007	0,007
Hungría	0,126	0,171	0,171
India	0,421	0,572	0,572
Indonesia	0,142	0,193	0,193
Irlanda	0,350	0,475	0,475
Islandia	0,034	0,046	0,046
Islas Cook	0,001	0,001	0,001
Islas Marshall	0,001	0,001	0,001
Islas Salomón	0,001	0,001	0,001
Israel	0,467	0,634	0,634
Italia	4,885	6,636	6,636
Jamaica	0,008	0,011	0,011
Japón	19,468	22,000	22,000
Jordania	0,011	0,015	0,015
Kenya	0,009	0,012	0,012
Kirguistán	0,001	0,001	0,001
Kiribati	0,001	0,001	0,001
Kuwait	0,162	0,220	0,220
la ex República Yugoslava de Macedonia	0,006	0,008	0,008
Lesotho	0,001	0,001	0,001
Letonia	0,015	0,020	0,020
Liberia	0,001	0,001	0,001
Liechtenstein	0,005	0,007	0,007
Lituania	0,024	0,033	0,033
Luxemburgo	0,077	0,105	0,105
Madagascar	0,003	0,004	0,004
Malasia	0,203	0,276	0,276
Malawi	0,001	0,001	0,001

Parte	Escala de contribuciones de las Naciones Unidas para 2006	Escala ajustada del Protocolo de Kyoto para 2006	Escala ajustada del Protocolo de Kyoto para 2007
Maldivas	0,001	0,001	0,001
Mali	0,002	0,003	0,003
Malta	0,014	0,019	0,019
Marruecos	0,047	0,064	0,064
Mauricio	0,011	0,015	0,015
México	1,883	2,558	2,558
Micronesia (Estados Federados de)	0,001	0,001	0,001
Mongolia	0,001	0,001	0,001
Mozambique	0,001	0,001	0,001
Myanmar	0,010	0,014	0,014
Namibia	0,006	0,008	0,008
Nauru	0,001	0,001	0,001
Nicaragua	0,001	0,001	0,001
Níger	0,001	0,001	0,001
Nigeria	0,042	0,057	0,057
Niue	0,001	0,001	0,001
Noruega	0,679	0,922	0,922
Nueva Zelandia	0,221	0,300	0,300
Omán	0,070	0,095	0,095
Países Bajos	1,690	2,296	2,296
Pakistán	0,055	0,075	0,075
Palau	0,001	0,001	0,001
Panamá	0,019	0,026	0,026
Papua Nueva Guinea	0,003	0,004	0,004
Paraguay	0,012	0,016	0,016
Perú	0,092	0,125	0,125
Polonia	0,461	0,626	0,626
Portugal	0,470	0,638	0,638
Qatar	0,064	0,087	0,087
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	6,127	8,323	8,323
República Checa	0,183	0,249	0,249
República de Corea	1,796	2,440	2,440
República de Moldova	0,001	0,001	0,001
República Democrática de Corea	0,010	0,014	0,014
República Democrática del Congo	0,003	0,004	0,004
República Democrática Popular Lao	0,001	0,001	0,001
República Dominicana	0,035	0,048	0,048
República Unida de Tanzania	0,006	0,008	0,008
Rumania	0,060	0,082	0,082
Rwanda	0,001	0,001	0,001
Samoa	0,001	0,001	0,001
San Vicente y las Granadinas	0,001	0,001	0,001
Santa Lucía	0,002	0,003	0,003
Senegal	0,005	0,007	0,007
Seychelles	0,002	0,003	0,003
Sri Lanka	0,017	0,023	0,023

Parte	Escala de contribuciones de las Naciones Unidas para 2006	Escala ajustada del Protocolo de Kyoto para 2006	Escala ajustada del Protocolo de Kyoto para 2007
Sudáfrica	0,292	0,397	0,397
Sudán	0,008	0,011	0,011
Suecia	0,998	1,356	1,356
Suiza	1,197	1,626	1,626
Tailandia	0,209	0,284	0,284
Togo	0,001	0,001	0,001
Trinidad y Tabago	0,022	0,030	0,030
Túnez	0,032	0,043	0,043
Turkmenistán	0,005	0,007	0,007
Tuvalu	0,001	0,001	0,001
Ucrania	0,039	0,053	0,053
Uganda	0,006	0,008	0,008
Uruguay	0,048	0,065	0,065
Uzbekistán	0,014	0,019	0,019
Vanuatu	0,001	0,001	0,001
Venezuela	0,171	0,232	0,232
Viet Nam	0,021	0,029	0,029
Yemen	0,006	0,008	0,008
Total	77,550	100,000	100,000

*Novena sesión plenaria,
 9 y 10 de diciembre de 2005.*

Decisión 35/CMP.1

Ejecución del presupuesto en el bienio 2004-2005 al 30 de junio de 2005

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Habiendo examinado el informe del Órgano Subsidiario de Ejecución sobre su labor relativa a las cuestiones administrativas y financieras en su 23º período de sesiones,

Habiendo examinado también los documentos preparados por la secretaría sobre temas conexos,

1. *Toma nota* del estado de los ingresos y de la ejecución del presupuesto en el bienio 2004-2005;
2. *Expresa* su reconocimiento a las Partes que abonaron puntualmente sus contribuciones a la Asignación Provisional del Protocolo de Kyoto, y a las que hicieron contribuciones voluntarias adicionales al Fondo Fiduciario para actividades suplementarias, en particular para la labor relacionada con el mecanismo para un desarrollo limpio, las actividades relativas al artículo 6 del Protocolo de Kyoto, el desarrollo del diario internacional de las transacciones y otras actividades relativas a la ejecución del Protocolo de Kyoto;
3. *Expresa* su preocupación por el pago tardío de las contribuciones a la Asignación Provisional del Protocolo de Kyoto;
4. *Alienta* a todas las Partes que todavía no hayan abonado sus contribuciones a que lo hagan tan pronto como sea posible;
5. *Pide* que se aporten contribuciones nuevas y renovadas al Fondo Fiduciario para actividades suplementarias, en particular para permitir que prosigan los trabajos relativos a la ejecución de Protocolo de Kyoto.

*Novena sesión plenaria,
9 y 10 de diciembre de 2005.*

Decisión 36/CMP.1

Disposiciones para el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Recordando los artículos 13 y 15 del Protocolo de Kyoto,

1. *Pide* al Órgano Subsidiario de Ejecución que examine en su próximo período de sesiones las disposiciones tomadas para convocar la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su primer período de sesiones junto con el período de sesiones de la Conferencia de las Partes y que haga recomendaciones a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto sobre disposiciones para los futuros períodos de sesiones;

2. *Decide* que al aplicarse el proyecto de reglamento vigente de la Conferencia de las Partes¹, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 13 del Protocolo de Kyoto, debe entenderse que:

a) En relación con los proyectos de artículos 22 a 26, el mandato de cualquier miembro reemplazante de la Mesa elegido por y entre las Partes en el Protocolo de Kyoto de conformidad con el párrafo 3 del artículo 13 y el párrafo 3 del artículo 15 del Protocolo de Kyoto expirará al mismo tiempo que el del miembro de la Mesa que se reemplaza;

b) En relación con los proyectos de artículos 17 a 21:

i) Las credenciales de las Partes en el Protocolo de Kyoto serán válidas para la participación de sus representantes en la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su primer período de sesiones;

ii) La Mesa de la Conferencia de las Partes presentará a la Conferencia de las Partes y a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto un solo informe sobre las credenciales para su aprobación, siguiendo los procedimientos establecidos;

c) En relación con los proyectos de artículos 6 y 7:

i) Las organizaciones que hayan sido admitidas en calidad de observadores a los anteriores períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes serán admitidas al primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto;

¹ Véase FCCC/CP/1996/2.

- ii) Se aplicará un solo procedimiento para la admisión de organizaciones observadoras a los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes y de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto, y las decisiones sobre la admisión de organizaciones observadoras serán adoptadas por la Conferencia de las Partes.

*Novena sesión plenaria,
9 y 10 de diciembre de 2005.*

Resolución 1/CMP.1

Agradecimiento al Gobierno del Canadá y a la población de la ciudad de Montreal

La Conferencia de las Partes y la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Habiéndose reunido en Montreal del 28 de noviembre al 9 de diciembre de 2005 por invitación del Gobierno del Canadá,

1. *Expresan su profundo agradecimiento al Gobierno del Canadá por haber hecho posible la celebración del 11º período de sesiones de la Conferencia de las Partes y del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en Montreal;*

2. *Piden al Gobierno del Canadá que transmita a la ciudad y a la población de Montreal el agradecimiento de la Conferencia de las Partes y de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto por su hospitalidad y por la cálida acogida que han dispensado a los participantes.*

*Novena sesión plenaria,
9 y 10 de diciembre de 2005.*
